

LIBRO III

NORMAS DE CONTRATACIÓN DE REASEGUROS

ARTÍCULO 65 (CONTRATACIÓN DE REASEGUROS).

La contratación de reaseguros sólo será considerada a efectos de la constitución de reservas técnicas, cálculo del capital mínimo, determinación del patrimonio neto para acreditación del capital mínimo, y cobertura del capital mínimo y obligaciones no previsionales cuando cumpla, permanentemente, con las condiciones que se determinan en el presente Libro.

Circular 2054 - Resolución del 17.02.2010 – Vigencia Diario Oficial del 05.03.2010 (2010/0097)

Antecedentes del artículo

Circular 3 – 20.10.1994

Circular 44 – 03.12.1999

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las renovaciones de reaseguros que deban contratarse antes del 30 de junio de 2010 inclusive, y cuyas empresas reaseguradoras no cumplan con el requisito de calificación mínima dispuesto en el artículo 66, podrán ser realizadas directamente con entidades reaseguradoras o por intermedio de corredores de reaseguros que a la fecha de vigencia de la presente Resolución estén debidamente registrados ante la Superintendencia de Servicios Financieros, en las condiciones establecidas en el régimen que se deroga.

Los mencionados registros permanecerán vigentes únicamente a los efectos señalados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 66 (CONDICIONES).

A los efectos indicados en el artículo 65, las empresas reaseguradoras deberán contar con una calificación de riesgo internacional igual o superior a A- o su equivalente.

Tal calificación deberá haber sido efectuada por una calificadora de riesgo internacional, seleccionada de entre las entidades que establezca la Superintendencia de Servicios Financieros. En caso de que exista más de una calificación, y de que se presenten discrepancias entre las mismas, se tomará la menor de ellas.

Circular 2054 - Resolución del 17.02.2010 – Vigencia Diario Oficial del 05.03.2010 (2010/0097)

Antecedentes del artículo

Circular 3 – 20.10.1994

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las renovaciones de reaseguros que deban contratarse antes del 30 de junio de 2010 inclusive, y cuyas empresas reaseguradoras no cumplan con el requisito de calificación mínima dispuesto en el artículo 66, podrán ser realizadas directamente con entidades reaseguradoras o por intermedio de corredores de reaseguros que a la fecha de vigencia de la presente Resolución estén debidamente registrados ante la Superintendencia de Servicios Financieros, en las condiciones establecidas en el régimen que se deroga.

Los mencionados registros permanecerán vigentes únicamente a los efectos señalados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 67 (CONTRATOS DE REASEGUROS).

Los contratos de reaseguros deberán adoptar las formas y condiciones generalmente aceptadas por los usos y prácticas internacionales.

En los contratos en que intervengan corredores no podrá incluirse ninguna cláusula que limite o restrinja la relación directa entre la empresa aseguradora y la reaseguradora ni se le podrá conferir a dichos corredores poderes o facultades distintos de aquellos que no sean los necesarios y propios de su labor de intermediario independiente en la contratación.

Circular 2054 - Resolución del 17.02.2010 – Vigencia Diario Oficial del 05.03.2010 (2010/0097)

Antecedentes del artículo
Circular 3 – 20.10.1994

ARTÍCULO 68. DEROGADO

Circular 2054 - Resolución del 17.02.2010 – Vigencia Diario Oficial del 05.03.2010 (2010/0097)
Antecedentes del artículo
Circular 3 – 20.10.1994

ARTÍCULO 69. DEROGADO

Circular 2054 - Resolución del 17.02.2010 – Vigencia Diario Oficial del 05.03.2010 (2010/0097)
Antecedentes del artículo
Circular 3 – 20.10.1994

ARTÍCULO 70. DEROGADO

Circular 2054 - Resolución del 17.02.2010 – Vigencia Diario Oficial del 05.03.2010 (2010/0097)
Antecedentes del artículo
Circular 3 – 20.10.1994

ARTÍCULO 71. DEROGADO

Circular 2054 - Resolución del 17.02.2010 – Vigencia Diario Oficial del 05.03.2010 (2010/0097)
Antecedentes del artículo
Circular 3 – 20.10.1994

ARTÍCULO 72. DEROGADO

Circular 2054 - Resolución del 17.02.2010 – Vigencia Diario Oficial del 05.03.2010 (2010/0097)
Antecedentes del artículo
Circular 3 – 20.10.1994

ARTÍCULO 73. DEROGADO

Circular 2054 - Resolución del 17.02.2010 – Vigencia Diario Oficial del 05.03.2010 (2010/0097)
Antecedentes del artículo
Circular 3 – 20.10.1994

ARTÍCULO 74. DEROGADO

Circular 2054 - Resolución del 17.02.2010 – Vigencia Diario Oficial del 05.03.2010 (2010/0097)
Antecedentes del artículo
Circular 3 – 20.10.1994

ARTÍCULO 75. DEROGADO

Circular 2054 - Resolución del 17.02.2010 – Vigencia Diario Oficial del 05.03.2010 (2010/0097)

Última circular: N° 2054 del 25 de febrero de 2010

Antecedentes del artículo
Circular 3 – 20.10.1994

ARTÍCULO 76. DEROGADO

Circular 2054 - Resolución del 17.02.2010 – Vigencia Diario Oficial del 05.03.2010 (2010/0097)
Antecedentes del artículo
Circular 3 – 20.10.1994

ARTÍCULO 77. DEROGADO

Circular 76 – Resolución del 21.01.2004
Antecedentes del artículo
Circular 3 – 20.10.1994